



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-3334-002-2021-00064-00
Demandante: Efraín Darío Ochoa Londoño
Demandado: Nación – Ministerio de Educación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, el Despacho requerirá a la actora para que allegue la constancia de no conciliación proferida por la Procuraduría No. 143 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín.

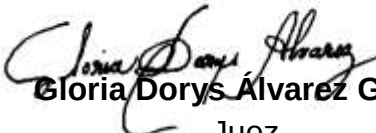
Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se aportó el acta en la que se declaró fallida la audiencia conciliación, no se permite determinar la fecha en la que aquella se habría solicitado.

En consecuencia, se dispone:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por Secretaría, se requerirá a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia aporte la constancia de no conciliación proferida por la Procuraduría No. 143 Judicial II para Asuntos Administrativos de Medellín

En caso de silencio, el Despacho se pronunciará conforme a lo obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez